

LEY 9.191

La Plata, 31 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.612-80.491/972 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación con todo lo plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en el partido de Pergamino, designado catastralmente como: circunscripción I, sección E, quinta 34, manzana 34a, parcela 11a, situado en bulevar Ameghino 131, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número 144/47 del citado distrito a nombre de Roberto Annan, propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos dueños.

Art. 2º El bien descripto en el artículo anterior, será destinado a establecimiento educativo.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1978 - Carácter 1 - Jurisdicción 7 - Sección 2 - Item 1 - Unidad de Organización 1 - Código 4.2.5. - Sector 05 - Partida Principal 8 - Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 2.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil ciento noventa y uno (9.191).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por expediente número 2.612-80.491/972 alcance 1 y agregados, se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Pergamino, designado según catastro como circunscripción I, sección E, quinta 34, manzana 34a, parcela 11a, el cual se encuentra ocupado por la Escuela Nº 10 de ese partido.

De las informaciones producidas al respecto por las pertinentes ramas técnicas del Ministerio de Educación, surge la necesidad de la adquisición de dicho local, dado que la escuela de que se trata se encuentra ubicada en un barrio que progresa en forma acelerada, aumentando su matrícula año a año, respondiendo el número de aulas con que cuenta a las necesidades de la cantidad de edu-

candos inscriptos. Además, la superficie del terreno permite prever la posibilidad de efectuar ampliaciones que respondan al aumento de la planta funcional, aportando más comodidad para el desarrollo de la actividad educativa.

Consecuentemente y dada la necesidad de mantener la continuidad de ese servicio educativo, es procedente la adquisición del bien por la vía expropiatoria, a cuyo efecto se ha actualizado la tasación e imputado los fondos correspondientes.

Teniendo en cuenta que la educación es un servicio público esencial insoslayable por parte del Estado, se sanciona la presente.